



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA

aquel se paga de los propios desta Villa de
 tiempo en mudanzas quedan nueve mil setecientos
 y cinquenta rs. que contribua a dho, xrenta
 de porada dha, Villa y suberinos = y acorda
 non y mandaron su señal que de dhas, xrentas de
 millones y su aragudo seorman en publica ad-
 monia los xrentas siguientes = el dño, de los estan-
 cos publicos de vino y aceite, contra obligacion de
 baxerex al pueblo, quedando los vecinos francos
 para traer vino y aceite para regato librum.
 y el en licencia del que arrundador el forastero
 que pueda traer vino y aceite, y venderlo a esta
 vecino, el aceite de quatro onzas de annua, y el
 vino de media annua annua, pagando al ar-
 rundador un real de vellon por cada @.
 de aceite que bnda, y un quartillo de xre-
 al de vellon por cada @ de vino, contra ob-
 ligacion de arrundador en el mion publico
 desta Villa, y de dar xrenta a dho, arrundador
 para que le conte la Cobranca de su dño, =
 que los vecinos desta Villa puedan traer
 de afuera dhas, especies de vino y aceite, y ven-
 derlo de vecino a vecino pagando al arrund-
 dor lo mismo que al forastero y subenta, contra
 obligacion que no puedan en ferax dhas, especies

